



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 79 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA
TACNA, 22 MAY 2019

VISTO:

El Memorandum Nº 520-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 14 de Mayo del 2019, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual dispone la emisión del instrumento resolutivo que **AUTORIZA EL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR**, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CARMELO E.I.R.L.**, para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro Nº 3073 y 3293-2019 el Señor Rufino Carmelo Chambe Rojas, Representante Legal de la Empresa de Transportes "CARMELO" E.I.R.L., solicita la habilitación vehicular por incremento de flota vehicular, ofertando la unidad vehicular de placa de rodaje ZC: 968 del año de fabricación 2018 de la categoría M2, para realizar el Servicio de Transporte Especial en Autos Colectivos de Ámbito Regional;

Que, mediante el Informe Nº 358-2019-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, la Sub Dirección de Transporte Terrestre, luego de efectuar la Evaluación Técnica al Expediente de Registro Nº 3073 y 3293-2019, se pronuncia sobre la procedencia del pedido, concluyendo que la empresa cumplió con presentar los requisitos establecidos por Ley; recomendando se otorgue la habilitación vehicular por INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR solicitada por la Empresa de Transportes "CARMELO" E.I.R.L.;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 316-2016-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 21/12/2016, se otorga a favor de la Empresa de Transportes "CARMELO" E.I.R.L., la autorización para la prestación del Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto colectivo de Ámbito Regional, con Origen Tacna y Destino Camilaca y viceversa, por el periodo de Diez (10) años, con una unidad vehicular de placa de rodaje ZBP-958 (2016);

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, su objeto es regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo, entre otros aspectos, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley Nº 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, es así que en relación a los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público se encuentran regulados en el artículo 55° del referido cuerpo legal;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 79 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 22 MAY 2019

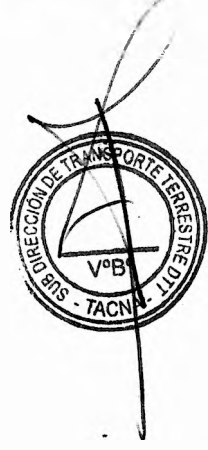
Que, el servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo, constituye el servicio de transporte especial de personas, que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino dentro de una Región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV, tal como lo establece el acápite 3.63.5 del numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, de lo que se colige que el vehículo ofertada por la **Empresa de Transportes "CARMELO" E.I.R.L.**, de placa de rodaje ZCW-968 (2018), corresponden a la categoría M2, según obra en sus correspondientes tarjetas de identificación vehicular que forman parte de los actuados;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que establece el presente Reglamento. Asimismo, el numeral 18.1 del Artículo 18 establece que Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. En ese entender lógico se aplica el numeral 18.2 del Artículo 18 de la norma acotada El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la Certificación Técnica expedida por un CITV que realice la autoridad competente es decir mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias establece que: Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior. Asimismo, el numeral 64.3 de la norma acotada, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, establece: La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, la habilitación vehicular por INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR, del vehículo de placa de rodaje ZCW-968 (2018), solicitada por la Empresa de Transportes "CARMELO" E.I.R.L., se encuentra inmerso dentro de los alcances del numeral 25.1.1 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que establece que "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación", asimismo el numeral 25.1.2 del mismo artículo refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (05) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional";

Que, de la revisión del Expediente Administrativo, se determina que el Señor Rufino Carmelo Chambe Rojas, Representante Legal de la Empresa de Transportes "CARMELO" E.I.R.L., ha cumplido con presentar los requisitos para el Procedimiento Administrativo de INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR, ofertando el vehículo de placa de ZCW-968 (2018) a su flota vehicular autorizada, cumpliendo con adjuntar la documentación e información requerida, con la cual acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operativas para acceder y permanecer en el Servicio de Transporte Especial bajo la modalidad de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 79 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

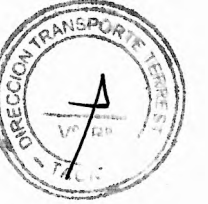
TACNA, 22 MAY 2019



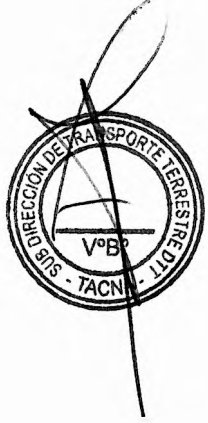
Auto Colectivo de Ámbito Regional, establecidos en los Artículos 16°, 19°, 25°, 38°, 41°, 55°, 64° y 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Entidad.



Que, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución el Informe N° 398-2019-OAJ-DRTC/G.R.TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Legal e Informe N° 358-2019-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOBIERNO REGIONAL TACNA emitido por la Sub Dirección de Transporte Terrestre, que forman parte integrante de la presente, los mismos que concluyen opinando la procedencia de lo solicitado puesto que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y normas complementarias.



Que, estando el Memorándum N° 520-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de mayo del 2019, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, de conformidad con la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y normas complementarias; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2018-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre y la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud sobre INCREMENTO DE FLOTA DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE ZCW-968 del año de fabricación 2018, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES CARMELO E.I.R.L., PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO DE ÁMBITO REGIONAL, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, quedando redactada de la siguiente manera:

- RAZÓN SOCIAL** : EMPRESA DE TRANSPORTES CARMELO E.I.R.L.
- RUC** : N° 20201851719
- MODALIDAD** : SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO
- AMBITO** : REGION TACNA
- ORIGEN** : TACNA
- DESTINO** : CAMILACA
- CAT/VEHICULO** : M2
- FLOTA VEHICULAR** : DOS (02) UNIDADES VEHICULARES
- CAT./CLASE VEHICULO** : M3

Nº	FLOTA VEHICULAR	MARCA	CLASE	AÑO FAB.	OBSERVACION
01	ZBP-958	JOYLONG	M2	2016	
02	ZCW-968	JOYLONG	M2	2018	INCREMENTO VEHICULAR



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 79 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 22 MAY 2019

LUGAR DE SALIDA : TERMINAL TERRESTRE FRANCISCO BOLOGNESI
LUGAR DE RETORNO : CAMILACA COMITÉ 04
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN : DIEZ (10) AÑOS (hasta 21/12/2026).
HABILITACIÓN ANUAL : ANUAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, efectúe la implementación y cumplimiento de los efectos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Transporte Terrestre de Lima, a la SUTRAN, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, a las Oficinas pertinentes de ésta Dirección Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES CARMELO E.I.R.L., conforme lo regulado por el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la empresa deberá colocar copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional de Tacna
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
MAG. ABOG. FREDDY M. MONTESINOS RÍOS
DIRECTOR REGIONAL
ICAT N° 0336